

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 3
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Apertura proceso reorganización - Proceso: 2020-0054

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 25/02/2021 5:06 PM
Para: litigios@escobaryvega.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

litigios@escobaryvega.com
Jue 25/02/2021 3:16 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: sanchezflorenio@hotmail.com; florenciosanchezrcntv@gmail.com; satasofiadesuba@yahoo.com; carlosa.aroca@yahoo.com

ADJUNTA AUTO INSOLVENC... 277 KB	admission.PDF 354 KB
-------------------------------------	-------------------------

2 archivos adjuntos (631 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E .S. D.

Proceso Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ
Proceso: 110013103-011-2020-00054-00

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente de la referencia.

Se remite copia del memorial vía correo electrónico a la parte demandada.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300 310 8878



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-528930

Tipo: Salida Fecha: 30/09/2020 08:47:39 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 19409733 - RODRIGUEZ GONZALEZ Exp. 0
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010251

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Abel Rodriguez González

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización Abreviado

Proceso

Reorganización Abreviado

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2020-02-012643 del 28 de agosto de 2020, el señor Abel Rodriguez González solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Abel Rodriguez González CC 19.409.733 persona natural no comerciante quien indica ser controlante de la sociedad Tukasa Diseño Y Construcciones S A S NIT 900.847.525-5., en reorganización. con domicilio en Bogotá D.C. y dirección de notificación judicial Carrera 7B # 134B-11 Torre 1 Apartamento 503.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAW obra solicitud realizada por el deudor Abel Rodriguez González CC 19.409.733 de Bogotá.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAD obra certificación en la que se indica que el deudor se encuentra imposibilitado para cumplir con sus obligaciones personales, hasta el punto que ha suspendido el pago corriente de algunas obligaciones, encontrándose en CESACIÓN DE PAGOS. En el memorial 2020-02-012643-AAL obra certificación en donde se indica que el peticionario tiene obligaciones cómo deudor solidario por 1,498,802,170 y deudas propias por \$1,235,219,000. A folio 2020-02-012643-AAM obra relación de obligaciones en donde se visualiza en vencimiento de las	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





obligaciones.	
4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAE obra certificación en la que se indica que la peticionaria no tiene trabajadores a su cargo por lo tanto no tiene obligación fiscal por retenciones a trabajadores. En el memorial 2020-02-012643-AAF obra certificación en donde se indica que el peticionario no tiene a su cargo pasivos vencidos por ningún concepto con la DIAN. En el memorial 2020-02-012643-AAG obra certificación en donde se indica que el peticionario no tiene a su cargo pasivos vencidos correspondientes a seguridad social ni de él ni de terceros.	
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAH obra certificación en donde se indica que el peticionario no tiene a cargo personal pensionado, ni tampoco pasivos pensionales exigibles, por lo que no está obligado a la aprobación de un cálculo actuarial.	
6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.	
Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAB obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Tukasa Diseño Y Construcciones S A S NIT 900.847.525-5. En el memorial 2020-02-012643-AAC obra certificación en donde se indica ya que es socio y controlante (lo cual consta en el certificado de Cámara) de la sociedad TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SA.S. con NIT No.900.847.525, con una participación del 100% de su capital, la cual fue admitida a insolvencia mediante Auto No.460-008045 del 13 de agosto de 2020.	
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAI obra memoria de la crisis del deudor.	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAJ obra documento en el que se indica el plan de negocios del deudor En el memorial 2020-02-012643-AAK obra flujo de caja proyectado en donde se evidencia cómo el deudor pagará sus obligaciones sujetas al acuerdo.	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAL obra certificación en donde se indica que el peticionario tiene obligaciones cómo deudor solidario por 1,498,802,170 y deudas propias por \$1,235,219,000. A folio 2020-02-012643-AAM obra relación de obligaciones.	



10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAN obra certificación en donde se indica que el deudor tiene bienes por \$ 1,920,000,000 En el memorial 2020-02-012643-AAO obra relación de bienes.	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAQ se aporta certificación en donde se indica que el peticionario no tiene procesos judiciales en su contra y tampoco casos en que esté actuando como demandante.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAR obra certificación en donde se indica que los ingresos provienen de los honorarios mensuales provenientes de la sociedad TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, al desempeñarse como gerente de la sociedad en mención, por valor de \$7.000.000. De esos ingresos el monto disponible para el pago de la deuda es de \$ 3.000.000.	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAR obra certificación en donde se indica que los ingresos provienen de los honorarios mensuales provenientes de la sociedad TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, al desempeñarse como gerente de la sociedad en mención, por valor de \$7.000.000. De esos ingresos el monto disponible para el pago de la deuda es de \$3.000.000.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAS obra certificación en donde se indica que el peticionario tiene sociedad conyugal vigente con ROSA TULIA MORA FIERRO C.C. 51.693.284.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAS obra certificación en donde se indica que el peticionario no tiene a su cargo obligaciones alimentarias ya que sus hijos son mayores de edad.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: En el memorial 2020-02-012643-AAT obra determinación de derechos de voto. En el memorial 2020-02-012643-AAU obra proyecto de calificación y graduación de créditos.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013	Estado de cumplimiento: Si



Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Observaciones:

En el memorial 2020-02-012643-AAV obra certificación en la que se indica que persona natural no comerciante con domicilio en la ciudad de Bogotá, no tiene bienes a título personal que se encuentran como garantía de los créditos a nombre de TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en la cual es socio con el 100% de participación, la totalidad de los bienes reportados no están sujetos a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Abel Rodriguez González identificado con 19.409.733, Persona Natural No Comerciante al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la Persona Natural No Comerciante, Abel Rodriguez González, identificado con cédula de ciudadanía 19.409.733 con el que adelanta la sociedad TuKasa Diseño y Construcciones S.A.S., identificada con NIT 900.847.525-5.

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Gustavo Adolfo Romero Torres
Cedula de ciudadanía	79.296.112



Contacto	Dirección: Cra 11B#96-03 Teléfono: 7049266 Celular: 3132100190 Correo Electrónico: gustavoromero1964@gmail.com
-----------------	--

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Se advierte al Promotor designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 768.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 1.536.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 1.536.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Noveno. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:



- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Décimo. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Duodécimo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:



- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

Decimotercero. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimocuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoquinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Decimosexto. Ordenar a la persona natural no comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la sociedad de la que es controlante, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoséptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados**



por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimoctavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimonoveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo segundo. Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo tercero. Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo quinto. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.



Vigésimo sexto. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 6 de noviembre de 2020 a las 9:00am.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo séptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá la propuesta de acuerdo de reorganización.

Vigésimo octavo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 26 de enero de 2021 a las 9:00 am.

Vigésimo noveno. Se advierte que, las audiencias citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Trigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Trigésimo primero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización C3.

Notifíquese y Cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad:2020-02-012643

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra
FLORENCIO SANCHEZ

EXP. No. : 2020-0054

Respetada Doctora:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante auto del 18 de febrero de 2021.

Para tales efectos, adjunto copia del auto de fecha 30 de septiembre de 2020 consecutivo 460-010251 por medio del cual se admitió el proceso de insolvencia del señor ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ

Así mismo, se procede a remitir copia de la presente a la parte demandada

De la Señora Juez con todo respeto,


ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87454 del C.S.J.

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

Elementos eliminados

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 1

Borradores

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no entregado 5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conexiones

Infected Items

Suscripciones

Carpeta nueva

Archivo local

Grupos

Proceso 2020-0064

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 12/04/2021 5:27 PM
Para: litigios@escobaryvega.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

Responder Reenviar

litigios@escobaryvega.com
Lun 12/04/2021 4:55 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

memorial radicar.pdf
6 MB

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Proceso Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS
Exp: 2020-0054

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente

Del Señor Juez con todo respeto,

ADJUNTO DOS DOCUMENTOS

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300 310 8878
Alvaro Escobar Rojas

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATROA S.A. contra TUKASA DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS

EXP: 2020-0054

Respetados Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., acreedor dentro del proceso de la referencia, tal y como consta en el poder presentado ante su despacho el pasado 19 de diciembre de 2019, muy comedidamente acudo ante su despacho con el fin de informar y adjuntar la cesión de derechos de créditos suscrita o que se hiciera entre Scotiabank Colpatria S.A. a favor de PARRA RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS.

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Anexo N°4: Formato de Notificación de Cesión al Juez de conocimiento del proceso ejecutivo.

Señor (a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ Y FLORENCIO SANCHEZ
RADICADO No.: 2020-00054.
ASUNTO: CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO OB No. 201130002285

- Cedente: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- Cesionario: PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT 860.034.594-1, representado en este acto por HERNÁN GUILLERMO BECERRA FARFAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.408.703, según poder conferido por LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.604 de Bogotá, y protocolizado mediante escritura pública número 1936 del 26 de septiembre de 2014 de la Notaria 28 del Circuito de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, por una parte, y por la otra, PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT 901.267.372-1, en este acto representada por GERMAN EDUARDO PARRA PINZON mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.513.138 de Ibagué, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, quienes en adelante se denominarán conjuntamente las "Partes", nos permitimos notificar lo siguiente:

PRIMERO: Que EL CEDENTE con fundamento en el artículo 1959 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a EL CESIONARIO los derechos de crédito correspondientes a la acreencia No. 201130002285, involucrada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el contrato de Cesión adjunto al presente escrito, faculta a EL CESIONARIO para exigir la totalidad de los saldos insolutos y reconocidos de las obligaciones en el PROCESO EJECUTIVO de la referencia, así como los saldos futuros que puedan causarse por concepto de intereses corrientes y moratorios.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo expresado, EL CESIONARIO se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a EL CEDENTE, incluyendo el de continuar con la ejecución en contra de los deudores solidarios, con el fin de hacer efectivos los créditos objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, la faculta para hacer efectiva la totalidad de los créditos cedidos.





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

22



Con fundamento en lo expuesto, elevamos ante ustedes la siguiente:

I. PETICIÓN

Solicitamos se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del proceso de la referencia para la acreencia No. 201130002285.

II. ANEXOS

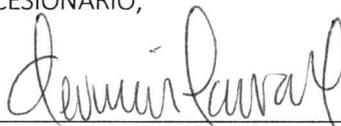
- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de EL CEDENTE.
- 2) Contrato de cesión de derechos de crédito a título de compra venta entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

EL CEDENTE,



HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
C.C. 79.408.703 de Bogotá
Apoderado General
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,



GERMAN EDUARDO PARRA PINZON
C.C. 1.110.513.138 de Ibague
Representante Legal
PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES
S.A.S.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

PARRA PINZON GERMAN EDUARDO

Identificado con C.C. 171110513138 y Tarjeta Profesional No. C.S.J. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Hoy 5/04/2021 a las 12:47:24 p.m. Autorizó el reconocimiento

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 02593 DEL 24 / 03 / 21

MRT

www.notariaenlinea.com

Cod QR 6MIT4HTAQ1DXKKD57M





German Pinzon Parra



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION DE HUELLA

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fue presentado personalmente.

Por: Hevner Guillermo Becerra

Identificado con la C.C.Nº. 79-408703

Y T.P.Nº. _____

Para constancia firma y pone su huella.

[Handwritten signature]

NOTARIO 45




CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TÍTULO DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos, a saber, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT 860.034.594-1, representado en este acto por HERNÁN GUILLERMO BECERRA FARFAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.408.703, según poder conferido por LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.604 de Bogotá, y protocolizado mediante escritura pública número 1936 del 26 de septiembre de 2014 de la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, por una parte, y por la otra, PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT 901.267.372-1, en este acto representada por GERMAN EDUARDO PARRA PINZON mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.513.138 de Ibagué, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, quienes en adelante se denominarán conjuntamente las "Partes", hemos convenido en celebrar el presente contrato de cesión de derechos litigiosos, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas en las disposiciones legales aplicables en la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que la Sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S identificada con NIT 900.847.525-5, hoy en reorganización abreviada, celebró varias operaciones de crédito con SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de las cuales se encuentra pendiente de pago la obligación No. 201130002285.

SEGUNDA. - Como consecuencia de la falta de pago del crédito No. 201130002285 se inicia proceso ejecutivo contra la sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S identificada con NIT 900.847.525-5, los señores: Abel Rodriguez Gonzalez identificado con C.C. No. 19.409.733 y Florencio Sanchez identificado con C.C. No. 14.090.102, el cual cursa a la fecha en Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2018-00403.

TERCERA. - Mediante Auto No. 400-008045 radicado No. 2020-01-419124 del 13 de agosto de 2020 la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización abreviada a la Sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S identificada con NIT 900.847.525-5, en los términos y formalidades previstos en el Decreto 772 de 2020 y Ley 1116 de 2006, en este proceso EL CEDENTE presentó las acreencias dentro de la tercera clase (Hipotecario), créditos No. 201130002285 por valor total de capital de doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil doscientos treinta pesos veinte centavos M/cte. (\$259.800.230,20).

CUARTA. - Mediante Auto No. 400-010251 radicado No. 2020-01-528930 del 30 de septiembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización abreviada al señor Abel Rodriguez Gonzalez identificado con C.C. No. 19.409.733, en los términos y formalidades previstos en el Decreto 772 de 2020 y Ley 1116 de 2006, en este proceso EL CEDENTE presentó las acreencias dentro de la quinta clase (quirografario), créditos No. 201130002285 por valor total de capital de doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos mil doscientos treinta pesos veinte centavos M/cte. (\$259.800.230,20) y otras acreencias.

QUINTA. - Que EL CESIONARIO manifestó al CEDENTE su intención de adquirir la totalidad de los derechos del Crédito derivados de la obligación No. 201130002285 a su favor y a cargo de la



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

20

Sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S. en reorganización abreviada y otros reconocidos en los procesos concursal tramitados ante la Superintendencia de Sociedades y proceso ejecutivo ante el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, comprometiéndose a pagar la suma de ciento noventa y cuatro millones trescientos quince mil pesos M/cte. (\$194.315.000)

SEXTA. - Que por virtud de este contrato y en forma irrevocable, EL CEDENTE cederá de manera total y transferirá a título de compraventa, LOS DERECHOS DE CRÉDITO JUNTO CON SUS ACCESORIOS.

SEPTIMA. - Que EL CESIONARIO declara que su patrimonio y los recursos con los cuales realizará el pago del objeto del presente contrato no provienen de actividades ilícitas o de cualquier otra clase de actividad que implique sanciones de carácter penal o que contrarién el ordenamiento jurídico.

Conforme a estas consideraciones las partes han convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de CEDENTE se compromete a ceder sin responsabilidad a título de compraventa a favor de EL CESIONARIO la acreencia No. 201130002285, reconocida dentro de los procesos informados en las consideraciones SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, conforme con lo dispuesto en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, y 1959 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDA. - EL CEDENTE únicamente responderá por la pertenencia del Crédito, responsabilidad que queda limitada al precio del presente contrato, sin que pueda exigírsele bajo ninguna circunstancia responsabilidad, entre otras, por la solvencia presente o futura de la Sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S. en reorganización abreviada, Abel Rodriguez Gonzalez en reorganización abreviada y Florencio Sanchez, por el pago del Crédito, existencia, validez o eficacia de los títulos de deuda o efectividad, adecuada constitución y/o ejecutabilidad de las garantías, existencia, ubicación, estado o calidad, por diferencias en la graduación y calificación del Crédito, por ausencia de notificación a las autoridades competentes de la celebración del presente contrato o de aquel en virtud del cual EL CEDENTE adquirió el Crédito objeto del presente contrato ni por el resultado del proceso de reorganización ni de cualquier trámite judicial o extrajudicial tendiente al cobro del Crédito o de cualquier naturaleza relacionada con el mismo o actuaciones de las autoridades o de terceros, declaraciones judiciales de prescripción o caducidad del Crédito.

TERCERA.- EL CESIONARIO declara de manera expresa que conoce la situación financiera y jurídica de la Sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S. en reorganización abreviada, de los señores Abel Rodriguez Gonzalez en reorganización abreviada y Florencio Sanchez, las condiciones de las obligaciones que se ceden y posibilidad de recaudo de las mismas, sin reparo alguno, por lo cual, expresamente acepta los derechos de crédito en las condiciones que le son cedidos y renuncia a efectuar reclamaciones a EL CEDENTE por cualquier circunstancia que le impida el recaudo del Crédito, exonerando de responsabilidad a EL CEDENTE quien no responderá por el pago de las obligaciones o ACREENCIAS objeto de la presente cesión, y asume la condición de acreedor de la Sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S. en reorganización abreviada, de los señores Abel



ATA
AYO
DLOM

202

BOGOTÁ
BERE
LA
OGOT

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Rodríguez Gonzalez en reorganización abreviada y Florencio Sanchez, en los términos del artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

CUARTA. - El CESIONARIO notificará por escrito al DEUDOR es decir a la sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S. en reorganización abreviada, de los señores Abel Rodríguez Gonzalez en reorganización abreviada y Florencio Sanchez mediante comunicación entregada personalmente o enviada por correo certificado, y por escrito a la superintendencia de sociedades y al promotor del proceso de reorganización.

En todo caso es obligación del cesionario obtener el reconocimiento de la cesión de las acreencias ante la superintendencia de sociedades, es decir que se le reconozca como acreedor en el proceso.

QUINTA. - PRECIO: EL CESIONARIO se compromete a cancelar en un único pago el valor de la cesión de crédito a título compraventa correspondiente a la suma de ciento noventa y cuatro millones trescientos quince mil pesos M/cte. (\$194.315.000) así mismo el valor antes mencionado a la firma del presente contrato.

SEXTA. - Cualquier controversia generada del presente contrato se resolverá en la jurisdicción ordinaria.

SEPTIMA. - EL CEDENTE, EL CESIONARIO y quienes los representan tienen plena capacidad jurídica y cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse de conformidad con los términos acordados.

OCTAVA. - ANEXOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato:

Anexo No. 1: Formato de Cesión y Aceptación de Acreencias.

Anexo No. 2: Formato de Notificación.

Anexo No. 3: Formato de Notificación de Cesión al Juez de conocimiento del proceso ejecutivo.

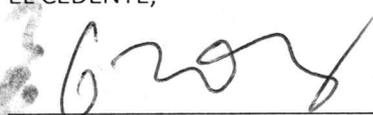
Anexo No. 4: Formato de Notificación de Cesión a la Superintendencia de Sociedades.

Anexo No. 5: Auto No. 400-008045 radicado No. 2020-01-419124 del 13 de agosto de 2020 la Superintendencia de Sociedades.

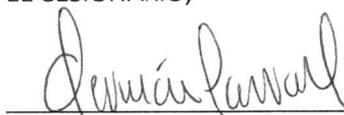
Anexo No. 6: Auto No. 400-010251 radicado No. 2020-01-528930 del 30 de septiembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades.

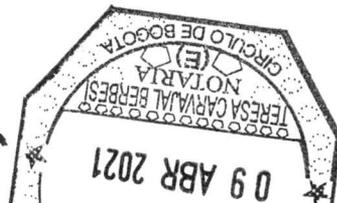
En constancia y señal de aceptación, se suscribe en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE,


HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
C.C. 79.408.703 de Bogotá
Apoderado General
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,


GERMAN EDUARDO PARRA PINZON
C.C. 1.110.513.138 de Ibagué
Representante Legal
PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES
S.A.S.





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

PARRA PINZON GERMAN EDUARDO

Identificado con C.C. 171110513138 y Tarjeta Profesional No. C.S.J

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Hoy 5/04/2021 a las 12:47:24 p.m.

Autorizó el reconocimiento



www.notariaenlinea.com

8MIT4HTA-DXKK057W

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 02593 DEL 24 / 03 / 21



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

German Guillermo Becerra

Identificado(a) con: C.C.N° Pasaporte

N°. **79.408.703**

De conformidad con lo dispuesto en el Art.68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza es puesta por el(la) a los _____ días del mes de _____ del año de _____ Bogotá D.C.

El declarante:

Y la Notaria con su firma autoriza este reconocimiento

LA NOTARIA



Anexo N°1: Formato de Cesión y Aceptación de Acreencias.

CESIÓN DE ACREENCIAS DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. A PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT 860.034.594-1, representado en este acto por HERNÁN GUILLERMO BECERRA FARFAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.408.703, según poder conferido por LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.604 de Bogotá, y protocolizado mediante escritura pública número 1936 del 26 de septiembre de 2014 de la Notaria 28 del Circuito de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, por una parte, y por la otra, PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT 901.267.372-1, en este acto representada por GERMAN EDUARDO PARRA PINZON mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.513.138 de Ibagué, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, quienes en adelante se denominarán conjuntamente las "Partes", hemos acordado celebrar la presente cesión de acreencias (en adelante, LA CESIÓN), de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – CESIÓN: Mediante la suscripción del presente documento EL CEDENTE cede a EL CESIONARIO, quien acepta, la acreencia No. 201130002285 de EL CEDENTE frente a la TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S y otros (en adelante, LA DEUDORA), la cual incluye, pero no se limitan a: (i) los derechos crediticios relacionados con el valor reconocidos dentro del proceso concursal y ejecutivo (ii) los intereses remuneratorios por causar y aquellos causados y no pagados que haya generado o genere la cartera objeto de la presente CESIÓN, y/o (iii) los intereses de mora que se causen por la demora en el pago (en adelante, LAS ACREENCIAS).

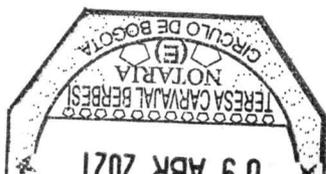
La presente CESIÓN se suscribe el día 30 de marzo de 2021 en dos (2) originales de idéntico tenor.

EL CEDENTE,

HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
C.C. 79.408.703 de Bogotá
Apoderado General
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,

GERMAN EDUARDO PARRA PINZON
C.C. 1.110.513.138 de Ibague
Representante Legal
PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES
S.A.S.



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
45
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 REPUBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

PABLA PINZON GELMAN ESCOBAR

identificado con C.C. **1110513138** de **BOGOTÁ** y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

AL DECLARANTE

Fecha: **05 ABR. 2021**

[Firma]

EL NOTARIO



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
45
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. **02593** 24 MAR 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA

Anie la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

Herlan Guillermo Berbesi

Identificado(a) con: C.C. N° Pasaporte

N°. **79-408-703**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo suscribe es puesta por el(la) a los días del mes de del año de Bogotá D.C.

El declarante:

[Firma]

Y la Notaria con su firma autoriza este reconocimiento

LA NOTARIA



CESIÓN DE ACREENCIAS DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. A PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT 860.034.594-1, representado en este acto por HERNÁN GUILLERMO BECERRA FARFAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.408.703, según poder conferido por LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.604 de Bogotá, y protocolizado mediante escritura pública número 1936 del 26 de septiembre de 2014 de la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, por una parte, y por la otra, PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT 901.267.372-1, en este acto representada por GERMAN EDUARDO PARRA PINZON mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.513.138 de Ibagué, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, quienes en adelante se denominarán conjuntamente las "Partes", hemos acordado celebrar la presente cesión de acreencias (en adelante, LA CESIÓN), de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – CESIÓN: Mediante la suscripción del presente documento EL CEDENTE cede a EL CESIONARIO, quien acepta, la acreencia No. 201130002285 de EL CEDENTE frente a la TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S y otros (en adelante, LA DEUDORA), la cual incluye, pero no se limitan a: (i) los derechos crediticios relacionados con el valor reconocidos dentro del proceso concursal y ejecutivo (ii) los intereses remuneratorios por causar y aquellos causados y no pagados que haya generado o genere la cartera objeto de la presente CESIÓN, y/o (iii) los intereses de mora que se causen por la demora en el pago (en adelante, LAS ACREENCIAS).

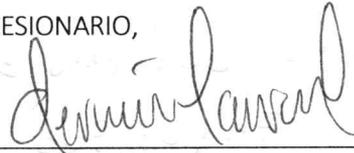
La presente CESIÓN se suscribe el día 30 de marzo de 2021 en dos (2) originales de idéntico tenor.

EL CEDENTE,

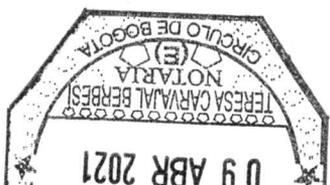


HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
C.C. 79.408.703 de Bogotá
Apoderado General
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,



GERMAN EDUARDO PARRA PINZON
C.C. 1.110.513.138 de Ibague
Representante Legal
PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES
S.A.S.





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

PACLA PINZON GERMAN EDUARDO

identificado con C.C. **1110513138**, **IBAGUÉ**

y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido es verdadero.

EL DECLARANTE: *[Signature]*

Fecha: **05 ABR. 2021**

Autoriza el que suscribe: *[Signature]*



Resolucion No. **24 MAR 2021**

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

Hernán Guillermo Becerra

Identificado(a) con: C.C. N° Pasaporte

N° **79.408.703**

De conformidad con lo dispuesto en el Art.68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza es puesta por el(la) a los _____ días del mes de _____ del año de _____ Bogotá D.C.

El declarante: *[Signature]*

Y la Notaria con su firma autoriza este documento.

LA NOTARIA



Anexo N°2: Formato de Notificación.

Señores
TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Ciudad

Ref. Notificación Cesión de Crédito

Estimados señores,

En relación con el asunto de la referencia nos permitimos notificar, en los términos de los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, la cesión de la acreencia No. 201130002285 de la Sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S. en reorganización abreviada, y los señores Abel Rodriguez Gonzalez en reorganización abreviada y Florencio Sanchez que SCOTIABANK COLPATRIA S.A realizó como cedente a favor de la sociedad PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. como cesionario el _____.

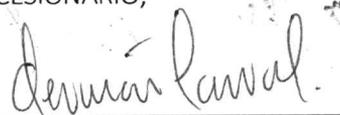
Reciban un cordial saludo,

EL CEDENTE,



HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
C.C. 79.408.703 de Bogotá
Apoderado General
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,



GERMAN EDUARDO PARRA PINZON
C.C. 1.110.513.138 de Ibaguè
Representante Legal
PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES
S.A.S.





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

PARRA PINZON GERMAN EDUARDO

Identificado con C.C. **1110513138** [Fingerprint] [Fingerprint]

Identificado con C.C. y Tarjeta Profesional y documento de identificación es la suya y el

EL DE [Signature]

Fecha: **05 ABR. 2021**

Autorizo el anterior reconocimiento

[Signature]



Resolución: **02.593** 24 MAR 2021

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

HERNAN GUILLERMO BERBESI

Identificado(a) con: C.C. N° Pasaporte

N° **79.408.703**

De conformidad con lo establecido en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autentica es puesta por el(la) a los días del mes de del año de Bogotá D.C.

El declarante:

[Signature]

Y la Notaria con su firma autoriza este reconocimiento

[Fingerprint]

LA NOTARIA



Señores
ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ
Ciudad

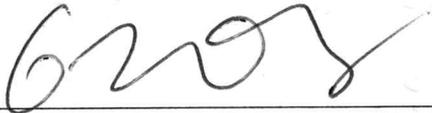
Ref. Notificación Cesión de Crédito

Estimados señores,

En relación con el asunto de la referencia nos permitimos notificar, en los términos de los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, la cesión de la acreencia No. 201130002285 de la Sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S. en reorganización abreviada, y los señores Abel Rodriguez Gonzalez en reorganización abreviada y Florencio Sanchez que SCOTIABANK COLPATRIA S.A realizó como cedente a favor de la sociedad PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. como cesionario el _____.

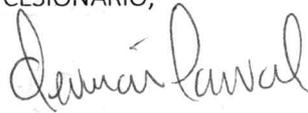
Reciban un cordial saludo,

EL CEDENTE,



HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
C.C. 79.408.703 de Bogotá
Apoderado General
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,



GERMAN EDUARDO PARRA PINZON
C.C. 1.110.513.138 de Ibagué
Representante Legal
PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES
S.A.S.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

PARRA PINZON GERMAN EDUARDO
 Identificado con C.C. 171110513138
 y Tarjeta Profesional No. C.S.J
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Hoy 5/04/2021 a las 12:47:24 p.m.
 Autorizó el reconocimiento

MRT
 www.notariaenlinea.com
 Cod.: 6MIT4HTAQ1DXKKD57M

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
 Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
 RESOLUCION 02593 DEL 24 / 03 / 21



German Pinzon Parra



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

German Guillermo Berbesi
 Identificado(a) con: C.C. N° Pasaporte
 N°. **79.408.703**

De conformidad con el contenido en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que se encuentra es puesta por el(la) a los 1 días del mes de 1 del año de 2021 Bogotá D.C.

El declarante:

German Guillermo Berbesi

Y la Notaria con su firma autoriza este reconocimiento

LA NOTARIA



Señores
FLORENCIO SANCHEZ
Ciudad

Ref. Notificación Cesión de Crédito

Estimados señores,

En relación con el asunto de la referencia nos permitimos notificar, en los términos de los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, la cesión de la acreencia No. 201130002285 de la Sociedad Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S. en reorganización abreviada, y los señores Abel Rodríguez Gonzalez en reorganización abreviada y Florencio Sanchez que SCOTIABANK COLPATRIA S.A realizó como cedente a favor de la sociedad PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. como cesionario el _____.

Reciban un cordial saludo,

EL CEDENTE,



HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN
C.C. 79.408.703 de Bogotá
Apoderado General
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,



GERMAN EDUARDO PARRA PINZON
C.C. 1.110.513.138 de Ibagué
Representante Legal
PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES
S.A.S.





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C., certifica que el/los declarante/s fue presentado personalmente por:

PARRA PINZON GELMAN EDUARDO

Identificado con C.C. **1110513138**, **IBACOS**.

y Tarjeta Profesional No. **5 J.**

y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido es verdadero.

El declarante *[Signature]*

Fecha: **05 ABR. 2021**

Autorizo al anterior receptor *[Signature]*

EL NOTARIO (E) *[Signature]*



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO

CIRCULO DE BOGOTA D.C. 62593

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, D.C. Compareció:

Hernan Guillermo Becerra

Identificado(a) con: C.C. N° Pasaporte

N°: **79.408.703**

De conformidad con lo establecido en el Art. 68/69/70 manifestó que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que lo acompaña es puesta por el(la) a los ___ días del mes de ___ del año de ___

Bogotá D.C.

El declarante:

[Signature]

La Notaria con su firma autoriza este reconocimiento

[Signature]

LA NOTARIA

24 MAR 2021



uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito ...

Vie 16/04/2021 11:31 AM

JP

Juan Pererira <jsebaspe
reira2021@gmail.com>

Vie 16/04/2021 8:39 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**CC:** haroldhernandez10@yahoo.com; florenciosanchezrent

DESISTIMIENTO EJECUTIV...

521 KB

**SEÑOR****JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E.****S.****D.**

REFERENCIA	11001310301120200005400
NATURALEZA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
DEMANDADOS	ABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ FLORENCIO SÁNCHEZ TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

JUAN SEBASTIÁN PEREIRA RICO identificado con Cédula de Ciudadanía **1.010.228.322** y Tarjeta Profesional número **307.239** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad **PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** identificada con **NIT 901.267.372-1**, remito memorial para que sea tenido en cuenta dentro del proceso, remito copia de este correo a los deudores.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN PEREIRA RICO

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	11001310301120200005400
NATURALEZA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
DEMANDADOS	ABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ FLORENCIO SÁNCHEZ TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

GERMAN EDUARDO PARRA PINZON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.110.513.138** de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** Sociedad comercial identificada con NIT **901.267.372-1**, con domicilio en Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a la presente, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN SEBASTIÁN PEREIRA RICO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.010.228.322** y Tarjeta Profesional número **307.239** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representación de la sociedad que represento asuma la defensa de nuestros intereses y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de la referencia.

El doctor **PEREIRA RICO** queda ampliamente facultado en el ejercicio de este poder, y expresamente para notificarse, recurrir el auto cabeza del proceso, presentar, solicitar y controvertir pruebas, promover incidentes de nulidad, para presentar toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios, efectuar llamamientos en garantía, sustituir, transigir, conciliar y reasumir, y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

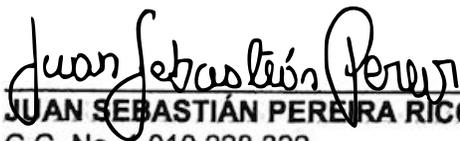
Sírvanse Señor Juez reconocerle personería Jurídica al doctor **PEREIRA RICO** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



GERMAN EDUARDO PARRA PINZON
1.110.513.138 de Bogotá
Representante Legal
PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Acepto:



JUAN SEBASTIÁN PEREIRA RICO
C.C. No. 1.010.228.322.
Tarjeta Profesional No 307.239 del C.S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito **ISAIAS GUZMAN ORTIZ** Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por **PARRA PINZON GERMAN EDUARDO** Identificado con **C.C. 1110513138** y Tarjeta Profesional No. **C.S.J** y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Hoy **13/04/2021** a las **9:37:49 a. m.**

Autorizó el reconocimiento



www.notariaenlinea.com

Cod: **9NB18FOHQRCR5**

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 2953 DEL 7 ABRIL DE 2021



German Pinzon



Notaria en línea

BOGOTÁ, D. C., a las 9:37:49 a. m. del día 13 de abril de 2021.

BOGOTÁ, D. C., a las 9:37:49 a. m. del día 13 de abril de 2021.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 07:00:17

Recibo No. AA21206273

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212062731B267

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
Nit: 901.267.372-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03087665
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 6 A No. 51 A 27 P 4 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: parra.german@me.com
Teléfono comercial 1: 3174254192
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 6 A No. 51 A 27 P 4 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: parra.german@me.com
Teléfono para notificación 1: 3174254192
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 07:00:17

Recibo No. AA21206273

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212062731B267

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el número 02438154 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de lo siguiente, todo lo cual no impide para ejercer cualquier otra que sea permitida por el ordenamiento jurídico colombiano. Así las cosas, el objeto tiene alcance en las siguientes actividades, sin limitarse a las mismas: i) prestación de servicios y consultoría jurídica especializada en diversas áreas del derecho; ii) asistencia y representación judicial; iii) rendición de conceptos jurídicos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar en cualquier lugar toda clase de operaciones actos y contratos tanto de conservación como de administración o de disposición conducentes al buen logro de aquel y en especial: a. Adquirir, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, dar o recibir en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles; b. Representar personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras en lo relacionado al objeto social; c. Intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; d. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas; e. Dar en garantía o en administración sus bienes muebles o inmuebles, otorgar cauciones y asumir obligaciones de dar, hacer y no hacer en favor de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 07:00:17

Recibo No. AA21206273

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212062731B267

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, asegurar, negociar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; f. Constituir apoderados que le representen, asociarse con otras compañías de la misma o parecida naturaleza y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles y ejecutar o celebrar toda clase de contratos o actos del mismo orden, ya sean industriales, comerciales o financieros encaminados a alcanzar los fines que se proponen; g. Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio. Asimismo podrá transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores.; h. Celebrar contratos de cuentas en participación, joint venture o colaboración empresarial, sea como participe activa o como participe inactiva i. Adquirir marcas, nombres y enseñas comerciales, establecimientos de comercio, patentes de invención j. Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, y los que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$100,000,000.00

No. de acciones : 100.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$10,000,000.00

No. de acciones : 10.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$10,000,000.00

No. de acciones : 10.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 07:00:17

Recibo No. AA21206273

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212062731B267

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal y dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del representante legal elegido por la asamblea general de accionistas, quien tendrá un suplente con las mismas facultades que el representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1.- Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2.- Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad. 3.- Usar la firma o razón social. 4.- Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. 5.- Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin autorización de la asamblea de accionistas hasta por 50 smmlv. 6.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas. 7.- Nombrar y contratar los asesores y contratistas externos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 8.- Cumplir las órdenes de la asamblea de accionistas, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma. 9.- Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas. 10.- Renovar obligaciones y créditos. 11.- Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea de accionistas. 12.- Convocar a la asamblea general de accionistas para analizar el balance de fin de ejercicio, el inventario, el detalle completo de la cuenta de resultados, el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas registradas, el informe de la marcha de los negocios y la situación de la sociedad, así como las recomendaciones para su mejoramiento, con los datos contables y estadísticos pertinentes y los exigidos por la ley y el informe del revisor fiscal. 13.- Convocar a la asamblea de accionistas cuando las circunstancias lo ameriten, cuando estos estatutos lo dispongan o por solicitud de accionistas que representen por lo menos el 20% de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 07:00:17

Recibo No. AA21206273

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212062731B267

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones suscritas. 14.- Las demás funciones que le señale la
asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el número 02438154 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
PARRA PINZON GERMAN EDUARDO	C.C. 000001110513138
SUPLENTE	
PARRA RODRIGUEZ RAMIRO	C.C. 000000019164551

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6431

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 07:00:17

Recibo No. AA21206273

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212062731B267

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de marzo de 2019.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 328.319.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 07:00:17

Recibo No. AA21206273

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212062731B267

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

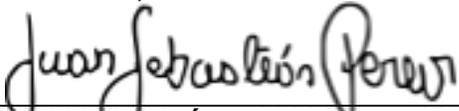
REFERENCIA	11001310301120200005400
NATURALEZA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
DEMANDADOS	ABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ FLORENCIO SÁNCHEZ TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

JUAN SEBASTIÁN PEREIRA RICO identificado con Cédula de Ciudadanía **1.010.228.322** y Tarjeta Profesional número **307.239** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad **PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** identificada con **NIT 901.267.372-1**, quien actúa como cesionario del crédito del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, según poder que adjunto al presente escrito, por medio de la presente manifiesto que desisto de las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada contra **ABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, FLORENCIO SÁNCHEZ** y **TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y solicito la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** y el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hayan decretado y practicado, así como la entrega de oficios, títulos y pagarés como corresponda a los demandados.

Por no encontrarse causados solicito respetuosamente al Señor Juez no condenar en costas ni perjuicios a ninguna de las partes.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería para actuar.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN PEREIRA RICO

C.C. No. 1.010.228.322.

T.P. No 307.239 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200005400

En atención a la documental allegada por el apoderado de la ejecutante, se reconoce a PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., para los efectos legales pertinentes, como **cesionario** de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de la ejecución, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Sebastián Pereira Rico como representante judicial de la acreedora cesionaria, en los términos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a lo peticionado por el precitado profesional del derecho, y con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hiciere el extremo accionante de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso de ejecutivo instaurado por Parra Rodríguez Abogados Consultores S.A.S [cesionaria de Sociabank Colpatria S.A.] contra Tukasa Diseño y Construcciones S.A.S., Abel Rodríguez González y Florencio Sánchez.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las mismas a disposición de la autoridad que lo haya requerido.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas [Art. 316, numeral 1º del inciso 4º].

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a cargo de la ejecutante cesionaria, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, teniendo en cuenta el manejo del expediente híbrido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 056** hoy **22 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-054

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 34
- Borradores
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

PROC 2020-336 EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA THG TRAVEL HOLDING GROUP S.A.S - SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Mié 24/02/2021 9:27 AM

Marca para seguimiento.

LV

LUZ SANDOVAL VIVAS <Iuzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Mié 24/02/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

J 11 CCTO proc 2020-336 soli...

692 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA THG TRAVEL HOLDING GROUP S.A.S y OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA
RAD:2020-336

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior del Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A me permito solicitar por razón de la cuantía a recuperar, se adicione el auto que decretó medidas cautelares, notificado por estado del día 12 de noviembre de 2020, incrementando el decreto también sobre las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de los demandados así:

1. El embargo y posterior secuestro de la cuota aparte del inmueble ubicado en la KR 54A 169 15 IN 1 AP 401 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20234044 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte de propiedad del OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA

2. El embargo y posterior secuestro de la cuota aparte del inmueble ubicado en la KR 54A 169 15 GJ 57 con folio

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA **THG TRAVEL HOLDING GROUP S.A.S** y
OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA
RAD:2020-336

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior del Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A me permito solicitar por razón de la cuantía a recuperar, se adicione el auto que decretó medidas cautelares, notificado por estado del día 12 de noviembre de 2020, incrementando el decreto también sobre las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de los demandados así:

1. El embargo y posterior secuestro de la cuota aparte del inmueble ubicado en la KR 54A 169 15 IN 1 AP 401 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20234044 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte de propiedad del OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA
2. El embargo y posterior secuestro de la cuota aparte del inmueble ubicado en la KR 54A 169 15 GJ 57 con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20233974 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte de propiedad del OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA
3. Embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar, de propiedad del demandado, al interior del proceso ejecutivo que **BANCO BCSC S. A** adelanta contra **OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA.,** ante el Juzgado 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y con el radicado 11001400300120110168100, para lo cual solicito al Señor Juez, expedir los oficios correspondientes indicando el número de identificación del demandado.
4. El embargo y secuestro, bienes muebles y enseres que propiedad de los demandados se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 51 BIS #119-15 APTO.401 INT.1 CONJUNTO RESIDENCIAL "CAMINO DE LA ESTANCIA" PROPIEDAD HORIZONTAL de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Atentamente


LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C. S. de la Jtra.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Teléfono Celular: 3165288242

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20200033600**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte denunciada como propiedad del demandado Oscar Augusto Ladino Villalba sobre los inmuebles con folios de matrícula Nos. **50N-20234044** y **50N-20233974**. Por Secretaría **oficiese** como corresponda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de **remanentes** y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado Oscar Augusto Ladino Villalba, al interior del proceso mencionado por la parte ejecutante en el documento No. 12 del expediente digital.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en el artículo 466 y en el numeral quinto del artículo 593 *Ibídem*, limitando la medida a la suma de \$430'000.000 M/cte.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de los demandados, se encuentren en la Carrera 51 Bis No. 119 – 15, Apartamento 401, Interior 1, Conjunto Residencial Camino de la Estancia, de la ciudad de Bogotá D.C., exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, para lo cual, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría **librese** el respectivo comisorio.

Desígnese como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia encomendada al auxiliar de la justicia, que se encuentre en turno según la lista y la plataforma dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00. M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. Límitese la medida a la suma de \$430'000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 056** hoy **22 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-336

- ✓ Favoritos
- 🗑 Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- 📧 Bandeja de ... 31
- ✍ Borradores 1
- Elementos envi...
- 🕒 Pospuesto
- 🗑 Elementos elim...
- 🚫 Correo no de... 3
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local:J...
- ✓ Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Memorial solicitud corrección Mandamiento de Pago Proceso Ejecutivo Rad. 2021 - 048 ABL CAPITAL SAS contra LATINOAMERICANA DE LADRILLOS SAS

📎 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri... Mié 24/02/2021 9:37 AM

📎 Marca para seguimiento.

A Andrés Alejandro Peña Rodríguez <andres.apr@hotmail.com>
 Mié 24/02/2021 8:01 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Corrección Mandamiento de ...
152 KB

Señor(a)
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
 E.S.D.

Ref.: Memorial solicitud corrección al Mandamiento de Pago
Demandante: ABL CAPITAL S.A.S
Demandado: LATINOAMERICANA DE LADRILLOS S.A.S
Rad: 1100131030112021004800

ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.215.716 expedida en Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 242967 del C. S de la Judicatura, con correo electrónico andres.apr@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito al Señor Juez, realizar corrección aritmética al mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021, notificada por estado el día 22 de febrero de 2021, en atención al punto PRIMERO numeral 1.2. en cuanto a la



ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E.S.D.

Ref.: Memorial solicitud corrección al Mandamiento de Pago

Demandante: ABL CAPITAL S.A.S

Demandado: LATINOAMERICANA DE LADRILLOS S.A.S

Rad: 1100131030112021004800

ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.215.716 expedida en Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 242967 del C. S de la Judicatura, con correo electrónico andres.apr@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito a la Señora Juez, realizar corrección aritmética al mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021, notificada por estado el día 22 de febrero de 2021, en atención al punto PRIMERO numeral 1.2, en cuanto a la fecha de vencimiento del pagaré que erróneamente está el día 29 de noviembre de 2019 para los intereses moratorios.

Por lo anterior, solicito comedidamente la corrección de la fecha desde el 25 de noviembre de 2019, fecha de vencimiento del pagaré, para el cálculo de los intereses moratorios.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.075.215.716 expedida en Neiva
T.P. No. 242967 del C. S. de la Judicatura

📞 Cel.: +57 (317) 373 7974

✉ andres.apr@hotmail.com

📍 Carrera 5 Bis No. 12 C – 50 Of. 201
Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210004800

En atención a la solicitud elevada por el actor, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral 1.2., del auto del 18 de febrero de 2021, en el siguiente sentido:

*“(...) Por los intereses moratorio respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **25** de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma (...).”*

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 056** hoy **22 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-048

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de... 29

Borradores

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 34

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

Expediente 2021 - 0052 Memorial

3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Mié 24/02/2021 8:17 AM

Marca para seguimiento.

LM

LUCAS MESA <lucasmesa

>@meyan.com.co>

Mar 23/02/2021 5:35 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

AVISO JUZGADO MEYAN BA...

119 KB

3 archivos adjuntos (632 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

La Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE 11001310301120210005200**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE****DEMANDADO: MEYAN S A Y OTROS**

JULIO ALFREDO ZORRO CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 19.494.395 en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **MEYAN S A** con NIT 800.143.586-1; en el proceso de la referencia me permito comunicar a su Despacho que la Sociedad demandada fue admitida al proceso de reorganización mediante auto N° 460-001678 del 22 de febrero del 2021, Expediente **26714** emanado de la Superintendencia de Sociedades, bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006. Me permito adjuntar el respectivo memorial y sus anexos.

Atentamente,

MEYAN S.A.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:54:18

Recibo No. AA21184472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211844723E1FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEYAN S A
Nit: 800.143.586-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00474300
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 153 6 22
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@meyan.com.co
Teléfono comercial 1: 6749399
Teléfono comercial 2: 6743999
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 153 6 22
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@meyan.com.co
Teléfono para notificación 1: 6743999
Teléfono para notificación 2: 6749399
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:54:18

Recibo No. AA21184472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211844723E1FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2694 Notaría 26 de Bogotá del 4 de octubre de 1.991, inscrita el 11 de octubre de 1.991 bajo el No. 342485 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MEYAN LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 8494, Notaría 2 de Santafé de Bogotá del 5 de noviembre de 1.993, inscrita el 29 de noviembre de 1.993 bajo el número 428.807 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: MEYAN LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES por el de: MEYAN LTDA .

Por Escritura Pública No. 2018 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2004, inscrita el 07 de mayo de 2004 bajo el número 933146 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: MEYAN S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de octubre de 2061.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social: A) La promoción, diseño, planeación, construcción y conservación de obras relacionadas con la ingeniería, públicas y privadas, así como la construcción de edificaciones y obras urbanísticas, ya sea en forma individual o conjuntamente con otras personas mediante la forma de unión temporal, de promesa de unión futura, de consorcio o cualquiera otra que establezca la ley y en general la realización de todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:54:18**

Recibo No. AA21184472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211844723E1FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades necesarias y afines requeridas para estos trabajos; el formular propuestas en respuesta a invitaciones públicas o privadas, para participar en concursos de méritos y en licitaciones para la contratación pública o privada de obras, trabajos o servicios, bajo contratos a precio global o a precios unitarios, por administración delegada, contratos llave en mano, contratos con reembolso de gastos o por el sistema de concesiones o bajo cualquier otra modalidad que se establezca en las normas legales sobre contratación pública o privada. B) La compra, venta, permuta, arrendamiento comercial y financiero, exportación, importación, distribución y arrendamiento de maquinaria y equipos para construcción. C) La ejecución de proyectos relacionados con la minería y especialmente la de actividades mineras de exploración y explotación. D) El procesamiento de materiales pétreos, la producción de mezclas asfálticas, su tratamiento y transformación con destino a la industria de la construcción, la comercialización de productos derivados o resultantes de tales procesos. E) La prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil, de asesoría e interventoría de obras. En desarrollo o cumplimiento de tal objeto la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones sobre bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre estos, celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas sean estas de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuentos o cuenta corriente, con terceros o con los socios, dando o recibiendo garantías o prescindiendo de ellas; invertir en toda clase de operaciones de crédito, girar, aceptar, asegurar, endosar, descontar, cobrar, negociar y en general llevar a cabo toda clase de actos con títulos valores y con cualquier otra clase de títulos de crédito, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades, solicitar concordato preventivo, transigir y someter a la decisión de árbitros y de amigables componedores, que podrán decidir sobre cualquier clase de controversia de carácter civil, comercial, laboral o de cualquier índole; incorporarse a cualquier compañía, asociación o empresa que se proponga objeto similar al suyo, con arreglo a la ley; celebrar o ejecutar, en general, todos los actos preparatorios y complementarios, o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen logro de los objetivos sociales. Parágrafo: la sociedad podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias, para lo cual podrá constituir hipotecas, prendas; constituirse como fiador y en general como garante de obligaciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:54:18

Recibo No. AA21184472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211844723E1FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros sin límite de cuantía.**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El Gerente será el representante legal de la sociedad y el ejecutor inmediato de todos los actos y operaciones sociales, según las normas legales y estatutarias. Las únicas limitaciones que se aplicará a las funciones del gerente serán aquellas contenidas en el artículo 21 de estos estatutos. Será elegido por la junta directiva para periodos de dos (2) años y tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones referidas para el efecto en los estatutos sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente: A. Llevar la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos, judiciales o extrajudiciales en que ella intervenga. B. Dirigir la administración de la sociedad y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:54:18

Recibo No. AA21184472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211844723E1FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la gestión de sus negocios, conforme a las estipulaciones estatutarias ya las disposiciones de la asamblea general. C. Crear los cargos indispensables para la administración de la sociedad, fijar sus funciones, señalar las asignaciones y nombrar y remover a las personas que hayan de desempeñarlos. D. Presentará la asamblea general de accionistas el balance general de fin de ejercicio, con el informe sobre su gestión y rendirle cuentas cuando esta lo pida o la ley lo exija. E. Realizar libremente y sin limitación alguna todos los actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto social, que sean necesarios o convenientes para que la sociedad cumpla sus fines a cabalidad, con excepción de los que sean de competencia de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas. F. Nombrar apoderados para casos especiales y confiarles todas las funciones que la situación requiera. G. Las demás funciones que la ley o los estatutos le otorguen. El suplente reemplazara al principal en sus faltas absolutas, accidentales o temporales o en los casos en que aquel estuviere impedido para actuar por razones de orden legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 90 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021 con el No. 02652217 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mesa Restrepo Baltazar Eduardo	C.C. No. 000000070119730
Primer Suplente Gerente	Del Angel Jimenez Juan Gonzalo	C.C. No. 000000070557796
Segundo Suplente Gerente	Del Zorro Cubides Julio Alfredo	C.C. No. 000000019494395

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:54:18

Recibo No. AA21184472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211844723E1FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 0000026 del 23 de marzo de 2004, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2004 con el No. 00933150 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mesa Restrepo Baltazar Eduardo	C.C. No. 000000070119730
Segundo Renglon	Angel Jimenez Juan Gonzalo	C.C. No. 000000070557796
Tercer Renglon	Gloria Cecilia Callejas Gomez	C.C. No. 000000042877231

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucas Mesa Mejia	C.C. No. 000000080876339
Segundo Renglon	Clara Cecilia Angel Jimenez	C.C. No. 000000032536898
Tercer Renglon	Angela Maria Mejia Correa	C.C. No. 000000042993076

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000026 del 23 de marzo de 2004, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2004 con el No. 00933150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angel Custodio Mendoza Pinzon	C.C. No. 000000019488585

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:54:18

Recibo No. AA21184472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211844723E1FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Luis Hernando C.C. No. 000000019384499
Suplente Barrera Preciado T.P. No. 20378-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8494	5-XI-1.993	2 STAFE.	BTA. 29-XI-1.993 - 428807

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002679 del 4 de agosto de 1997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00596835 del 8 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001275 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00630860 del 22 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001352 del 17 de marzo de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00926709 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002018 del 23 de abril de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00933146 del 7 de mayo de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 30 de abril de 2004 de la Revisor Fiscal	00934216 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006923 del 18 de octubre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01085672 del 19 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 910 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01388854 del 3 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1719 del 26 de junio de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01649121 del 10 de julio de 2012 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:54:18

Recibo No. AA21184472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211844723E1FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 4210
Otras actividades Código CIIU: 4663, 4111

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 10:54:18

Recibo No. AA21184472

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211844723E1FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 147.351.634.977,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Al contestar cite el No. 2021-01-049851

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2021 05:37:40 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 800143586 - MEYAN SA Exp. 26714
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001678

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Meyan S.A

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
26714

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales radicados 2021-02-001645 y 2021-01-027140 de 31 de enero y 05 de febrero de 2021, respectivamente, la señora Mary Belén Coronado de Gutiérrez, en calidad de apoderada solicitó la admisión de Meyan S.A al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Meyan S.A, NIT 800.143.586 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección calle 153No. 6-22. La sociedad tendrá por objeto social: A) La promoción, diseño, planeación, construcción y conservación de obras relacionadas con la ingeniería, públicas y privadas, así como la construcción de edificaciones y obras urbanísticas, ya sea en forma individual o conjuntamente con otras personas mediante la forma de unión temporal, de promesa de unión futura, de consorcio o cualquiera otra que establezca la ley y en general la realización de todas las actividades necesarias y afines requeridas para estos trabajos; el formular propuestas en respuesta a invitaciones públicas o privadas, para participar en concursos de méritos y en licitaciones para la contratación pública o privada de obras, trabajos o servicios, bajo contratos a precio global o a precios unitarios, por administración delegada, contratos llave en mano, contratos con reembolso de gastos o por el sistema de concesiones o bajo cualquier otra modalidad que se establezca en las normas legales sobre contratación pública o privada. (...)	



En memorial 2021-02-001645, anexo AAT, obra certificado de existencia y representación legal

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Mary Belén Coronado de Gutiérrez, identificada con CC 37.238.021 y portadora de la TP 23.918 expedida por el C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad, de conformidad por el poder otorgado por el representante legal, el cual obra en memorial 2021-02-001645 anexo AAU.

En anexo AAV obra copia del acta No. 47 de Asamblea de Accionistas, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización.

Se solicita que se designe al representante legal, el señor Baltazar Eduardo Mesa Restrepo como promotor del proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 7, obra relación de los procesos judiciales que cursan en contra de la sociedad.

En anexo AAB, folio 11, se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, a favor de más de dos acreedores, las cuales ascienden a \$15.417MM, cifra que representa más del 10% del pasivo a cargo de la sociedad.

En anexo AAI, obra relación de obligaciones que sustentan el supuesto de cesación de pagos

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
---	--

Acreditado en solicitud:

Requisito derogado por los artículos 4 y 8 del decreto 2069 de 2020

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 2, se manifiesta que la sociedad mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios y forma parte del grupo 2 de NIIF

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 10, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de seguridad social y descuentos efectuados a trabajadores.

En anexo AAH, se aporta certificación en la que se expresa que la sociedad tiene obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente a favor de Autoridades Fiscales, por valor de \$1.995MM, las mismas serán atendidas en pagos trimestrales, en todo caso serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo.

En memorial 2021-01-027140, anexo AAAG, obra relación de obligaciones por concepto de retenciones en la fuente



8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 4, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivo pensional a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, se aporta la siguiente información financiera	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 En anexo AAA, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 En anexo AAQ, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 En memorial 2021-02-001645, anexo AAK y AAL, obra informe del revisor fiscal, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAA y AAK, obran notas, Estado de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivos.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, anexo AAK y AAL, obra informe del revisor fiscal, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAA y AAK, obran notas, Estado de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivos.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 8, se manifiesta que la sociedad forma parte de consorcios y uniones temporales.	
En anexo AAB, folio 13, se aporta composición accionaria.	
En memorial 2021-01-027140, anexos AAC, AAH y AAI, se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2020.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAL a AAO, obra certificado de tradición y libreta de bienes inmuebles y tarjetas de propiedad de vehículos.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-027140, anexo AAE, folio 1, se aporta la memoria explicativa de las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre las cuales se señalan los efectos derivados del Covid 19.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAJ, obra flujo de caja proyectado al año 2033	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAE, obra plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAB, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 6, se manifiesta que la sociedad ha sido garante, codeudor y avalista de obligaciones.	
En anexo AAB, folio 9, se expresa que la sociedad no posee bienes muebles e inmuebles presentes o futuros objeto de garantía, por lo tanto, no han sufrido riesgo de deterioro o pérdida. Así mismo, se manifiesta que no posee obligaciones con garantías que se encuentren sub o cobre garantizadas.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para tramitar un proceso de reorganización.
2. Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *“Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.*
3. Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Meyan S.A, NIT 800.143.586 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección calle 153No. 6-22., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.



Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Octavio Restrepo Castaño
Cedula de ciudadanía	9.890.301
Contacto	Dirección: Carrera 6 No. 26B-85 piso 5 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 2430566 Celular: 310-5446368 Email: octavio.restrepo@lagel.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$43.609.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$87.218.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$87.218.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.



3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2021-02-001645 / 2021-01-027140

Señor Juez
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE 11001310301120210005200
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MEYAN S A Y OTROS

JULIO ALFREDO ZORRO CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.494.395** en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **MEYAN S A** con **NIT 800.143.586-1**; en el proceso de la referencia me permito comunicar a su Despacho que la Sociedad demandada fue admitida al proceso de reorganización mediante auto N° 460-001678 del 22 de febrero del 2021, Expediente **26714** emanado de la Superintendencia de Sociedades, bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006.

Uno de los requisitos de la Ley, en concordancia con las funciones del Representante Legal y la orden plasmada en el auto de admisión en el numeral octavo literal 2 es comunicar el inicio del proceso de Reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios, cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del DEUDOR.

Igualmente, en el auto referido expresamente en el numeral octavo literal 2 ordinal b que a la letra dice: "La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006."

Adicionalmente, en el evento que su Despacho haya emitido una providencia a partir del 22 de febrero del 2021, o en fecha posterior, se deberá declarar de plano su nulidad.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe en la Calle 153# 6-22 en la ciudad de Bogotá. Tel 6749399, y al correo electrónico: contabilidad@meyan.com.co, lucasmesa@meyan.com.co, mabeco222@hotmail.com

ANEXOS

- Auto de admisión al proceso de reorganización
- Certificado de existencia y Representación de la Sociedad.

Atentamente,


MEYAN S A
NIT 800.143.586-1
JULIO ALFREDO ZORRO CUBIDES
C.C. 19.494.395
Representante Legal

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Expediente 2021 - 0052 Solicitud

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Vie 26/02/2021 2:51 PM

G GLORIA CECILIA CALLEJAS G
 <glorialcallejas@meyan.com.c

O>

Vie 26/02/2021 11:28 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PETICION GLORIA CALLEJAS -...

637 KB

2 archivos adjuntos (1005 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

Remito solicitud dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

Gloria Cecilia Callejas G

Demandada



Al contestar cite el No. 2021-01-049851

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2021 05:37:40 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 800143586 - MEYAN SA Exp. 26714
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001678

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Meyan S.A

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
26714

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales radicados 2021-02-001645 y 2021-01-027140 de 31 de enero y 05 de febrero de 2021, respectivamente, la señora Mary Belén Coronado de Gutiérrez, en calidad de apoderada solicitó la admisión de Meyan S.A al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Meyan S.A, NIT 800.143.586 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección calle 153No. 6-22. La sociedad tendrá por objeto social: A) La promoción, diseño, planeación, construcción y conservación de obras relacionadas con la ingeniería, públicas y privadas, así como la construcción de edificaciones y obras urbanísticas, ya sea en forma individual o conjuntamente con otras personas mediante la forma de unión temporal, de promesa de unión futura, de consorcio o cualquiera otra que establezca la ley y en general la realización de todas las actividades necesarias y afines requeridas para estos trabajos; el formular propuestas en respuesta a invitaciones públicas o privadas, para participar en concursos de méritos y en licitaciones para la contratación pública o privada de obras, trabajos o servicios, bajo contratos a precio global o a precios unitarios, por administración delegada, contratos llave en mano, contratos con reembolso de gastos o por el sistema de concesiones o bajo cualquier otra modalidad que se establezca en las normas legales sobre contratación pública o privada. (...)	



En memorial 2021-02-001645, anexo AAT, obra certificado de existencia y representación legal

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Mary Belén Coronado de Gutiérrez, identificada con CC 37.238.021 y portadora de la TP 23.918 expedida por el C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad, de conformidad por el poder otorgado por el representante legal, el cual obra en memorial 2021-02-001645 anexo AAU.

En anexo AAV obra copia del acta No. 47 de Asamblea de Accionistas, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización.

Se solicita que se designe al representante legal, el señor Baltazar Eduardo Mesa Restrepo como promotor del proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 7, obra relación de los procesos judiciales que cursan en contra de la sociedad.

En anexo AAB, folio 11, se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, a favor de más de dos acreedores, las cuales ascienden a \$15.417MM, cifra que representa más del 10% del pasivo a cargo de la sociedad.

En anexo AAI, obra relación de obligaciones que sustentan el supuesto de cesación de pagos

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
---	--

Acreditado en solicitud:

Requisito derogado por los artículos 4 y 8 del decreto 2069 de 2020

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 2, se manifiesta que la sociedad mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios y forma parte del grupo 2 de NIIF

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 10, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de seguridad social y descuentos efectuados a trabajadores.

En anexo AAH, se aporta certificación en la que se expresa que la sociedad tiene obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente a favor de Autoridades Fiscales, por valor de \$1.995MM, las mismas serán atendidas en pagos trimestrales, en todo caso serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo.

En memorial 2021-01-027140, anexo AAAG, obra relación de obligaciones por concepto de retenciones en la fuente



8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 4, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivo pensional a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, se aporta la siguiente información financiera	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 En anexo AAA, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 En anexo AAQ, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 En memorial 2021-02-001645, anexo AAK y AAL, obra informe del revisor fiscal, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAA y AAK, obran notas, Estado de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivos.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, anexo AAK y AAL, obra informe del revisor fiscal, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAA y AAK, obran notas, Estado de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivos.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 8, se manifiesta que la sociedad forma parte de consorcios y uniones temporales.	
En anexo AAB, folio 13, se aporta composición accionaria.	
En memorial 2021-01-027140, anexos AAC, AAH y AAI, se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2020.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAL a AAO, obra certificado de tradición y libreta de bienes inmuebles y tarjetas de propiedad de vehículos.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-027140, anexo AAE, folio 1, se aporta la memoria explicativa de las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre las cuales se señalan los efectos derivados del Covid 19.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAJ, obra flujo de caja proyectado al año 2033	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAE, obra plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAB, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 6, se manifiesta que la sociedad ha sido garante, codeudor y avalista de obligaciones.	
En anexo AAB, folio 9, se expresa que la sociedad no posee bienes muebles e inmuebles presentes o futuros objeto de garantía, por lo tanto, no han sufrido riesgo de deterioro o pérdida. Así mismo, se manifiesta que no posee obligaciones con garantías que se encuentren sub o cobre garantizadas.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para tramitar un proceso de reorganización.
2. Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *“Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.*
3. Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Meyan S.A, NIT 800.143.586 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección calle 153No. 6-22., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.



Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Octavio Restrepo Castaño
Cedula de ciudadanía	9.890.301
Contacto	Dirección: Carrera 6 No. 26B-85 piso 5 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 2430566 Celular: 310-5446368 Email: octavio.restrepo@lagel.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$43.609.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$87.218.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$87.218.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.



3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2021-02-001645 / 2021-01-027140

Señor Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

La Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE 11001310301120210005200

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MEYAN S A Y OTROS

GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.877.231** y obrando como demandada en el proceso de la referencia, en la oportunidad procesal me permito solicitar a su Despacho se de cumplimiento a la normatividad concursal establecida en la ley 1116 de 2006, teniendo como sustento las siguientes:

HECHOS

1. Las obligaciones contraídas con el demandante fueron derivadas como codeudor en mi calidad de accionista de la Sociedad MEYAN S A.
2. Mediante radicado 2021-02-001645 la Sociedad MEYAN S.A presentó petición para ser admitida al proceso de reorganización bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006, ante la Superintendencia de Sociedades.
3. La Sociedad demandada **MEYAN S A** fue admitida al proceso de reorganización mediante auto N° 460-001678 del 22 de febrero del 2021, con Expediente 26714 ante la Superintendencia de Sociedades, bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006.
4. En cumplimiento al auto referido anteriormente, debe su despacho coordinar este proceso ejecutivo con los lineamientos del proceso concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez invoco como normas de derecho que sustentan ésta petición, lo regulado por el artículo 1 de la ley 1116 de 2006 "**Finalidad del régimen de insolvencia. El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa de activos y pasivos**". Artículo 70 de la ley 1116 de 2006 "**continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante a fin de que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario**".

PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente solicito al señor Juez, se tengan como pruebas documentales de esta petición los documentos que a continuación se relacionan:

1. Auto 460-001678 del 22 de febrero de 2021, admisión al proceso reorganización emanado de la superintendencia bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006, de la Sociedad MEYAN SA.

PETICIÓN

En cumplimiento a los hechos, los fundamentos de derecho y las pruebas aportadas comedidamente solicito a su Despacho se suspenda lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que decreta medidas cautelares contra los deudores solidarios, hasta tanto, el demandante se pronuncie respecto a la solidaridad de los deudores solidarios acorde con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, toda vez que, con el cumplimiento de la normatividad concursal, por tratarse de un deudor principal que se encuentra inmerso en el proceso de reorganización, esta tiene prevalencia en su cumplimiento por los principios del régimen de insolvencia, entre otros, **la universalidad**, es decir, todos los bienes del deudor y los acreedores quedan vinculados al proceso de reorganización, y **el principio de igualdad**, tratamiento equitativo a todos los acreedores y primacía de los pagos en el acuerdo de reorganización que se suscriba con todos los acreedores.

Una vez determinada la situación del deudor solidario se procederá a la defensa de mis derechos.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 153 No. 6-22, Bogotá D.C., dirección electrónica para notificaciones gloriacallejas@meyan.com.co contabilidad@meyan.com.co

Del señor Juez,



GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ
C.C. No. 42.877.231
Demandada

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

- Carpetas
- Bandeja de... 23
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto 1
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

Archivo local:J...

- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Expediente 2021 - 0052 Solicitud

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Esc...

Dom 28/02/2021 8:38 PM

Marca para seguimiento.

JA

Juan Gonzalo Angel <jua ngonzaloangel@gmail.com>

Vie 26/02/2021 11:19 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PETICION GONZALO ANGEL - ...

245 KB

2 archivos adjuntos (613 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

Remito solicitud dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

Gonzalo Angel

Demandado



Al contestar cite el No. 2021-01-049851

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2021 05:37:40 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 800143586 - MEYAN SA Exp. 26714
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001678

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Meyan S.A

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
26714

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales radicados 2021-02-001645 y 2021-01-027140 de 31 de enero y 05 de febrero de 2021, respectivamente, la señora Mary Belén Coronado de Gutiérrez, en calidad de apoderada solicitó la admisión de Meyan S.A al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Meyan S.A, NIT 800.143.586 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección calle 153No. 6-22. La sociedad tendrá por objeto social: A) La promoción, diseño, planeación, construcción y conservación de obras relacionadas con la ingeniería, públicas y privadas, así como la construcción de edificaciones y obras urbanísticas, ya sea en forma individual o conjuntamente con otras personas mediante la forma de unión temporal, de promesa de unión futura, de consorcio o cualquiera otra que establezca la ley y en general la realización de todas las actividades necesarias y afines requeridas para estos trabajos; el formular propuestas en respuesta a invitaciones públicas o privadas, para participar en concursos de méritos y en licitaciones para la contratación pública o privada de obras, trabajos o servicios, bajo contratos a precio global o a precios unitarios, por administración delegada, contratos llave en mano, contratos con reembolso de gastos o por el sistema de concesiones o bajo cualquier otra modalidad que se establezca en las normas legales sobre contratación pública o privada. (...)	



En memorial 2021-02-001645, anexo AAT, obra certificado de existencia y representación legal

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Mary Belén Coronado de Gutiérrez, identificada con CC 37.238.021 y portadora de la TP 23.918 expedida por el C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad, de conformidad por el poder otorgado por el representante legal, el cual obra en memorial 2021-02-001645 anexo AAU.

En anexo AAV obra copia del acta No. 47 de Asamblea de Accionistas, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización.

Se solicita que se designe al representante legal, el señor Baltazar Eduardo Mesa Restrepo como promotor del proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 7, obra relación de los procesos judiciales que cursan en contra de la sociedad.

En anexo AAB, folio 11, se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, a favor de más de dos acreedores, las cuales ascienden a \$15.417MM, cifra que representa más del 10% del pasivo a cargo de la sociedad.

En anexo AAI, obra relación de obligaciones que sustentan el supuesto de cesación de pagos

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
---	--

Acreditado en solicitud:

Requisito derogado por los artículos 4 y 8 del decreto 2069 de 2020

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 2, se manifiesta que la sociedad mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios y forma parte del grupo 2 de NIIF

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 10, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de seguridad social y descuentos efectuados a trabajadores.

En anexo AAH, se aporta certificación en la que se expresa que la sociedad tiene obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente a favor de Autoridades Fiscales, por valor de \$1.995MM, las mismas serán atendidas en pagos trimestrales, en todo caso serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo.

En memorial 2021-01-027140, anexo AAAG, obra relación de obligaciones por concepto de retenciones en la fuente



8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 4, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivo pensional a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, se aporta la siguiente información financiera	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 En anexo AAA, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 En anexo AAQ, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 En memorial 2021-02-001645, anexo AAK y AAL, obra informe del revisor fiscal, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAA y AAK, obran notas, Estado de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivos.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, anexo AAK y AAL, obra informe del revisor fiscal, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAA y AAK, obran notas, Estado de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivos.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 8, se manifiesta que la sociedad forma parte de consorcios y uniones temporales.	
En anexo AAB, folio 13, se aporta composición accionaria.	
En memorial 2021-01-027140, anexos AAC, AAH y AAI, se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2020.	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAL a AAO, obra certificado de tradición y libreta de bienes inmuebles y tarjetas de propiedad de vehículos.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-027140, anexo AAE, folio 1, se aporta la memoria explicativa de las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre las cuales se señalan los efectos derivados del Covid 19.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAJ, obra flujo de caja proyectado al año 2033	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAE, obra plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2021-01-027140, anexo AAB, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2021-02-001645, anexo AAB, folio 6, se manifiesta que la sociedad ha sido garante, codeudor y avalista de obligaciones.	
En anexo AAB, folio 9, se expresa que la sociedad no posee bienes muebles e inmuebles presentes o futuros objeto de garantía, por lo tanto, no han sufrido riesgo de deterioro o pérdida. Así mismo, se manifiesta que no posee obligaciones con garantías que se encuentren sub o cobre garantizadas.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para tramitar un proceso de reorganización.
2. Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *“Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.*
3. Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Meyan S.A, NIT 800.143.586 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección calle 153No. 6-22., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.



Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Octavio Restrepo Castaño
Cedula de ciudadanía	9.890.301
Contacto	Dirección: Carrera 6 No. 26B-85 piso 5 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 2430566 Celular: 310-5446368 Email: octavio.restrepo@lagel.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$43.609.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$87.218.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$87.218.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.



3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2021-02-001645 / 2021-01-027140

Señor Juez
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE 11001310301120210005200
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MEYAN S A Y OTROS

JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.557.796** y obrando como demandado en el proceso de la referencia, en la oportunidad procesal me permito solicitar a su Despacho se de cumplimiento a la normatividad concursal establecida en la ley 1116 de 2006, teniendo como sustento las siguientes:

HECHOS

1. Las obligaciones contraídas con el demandante fueron derivadas como codeudor en mi calidad de accionista de la Sociedad MEYAN S A.
2. Mediante radicado 2021-02-001645 la Sociedad MEYAN S.A presentó petición para ser admitida al proceso de reorganización bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006, ante la Superintendencia de Sociedades.
3. La Sociedad demandada **MEYAN S A** fue admitida al proceso de reorganización mediante auto N° 460-001678 del 22 de febrero del 2021, con Expediente 26714 ante la Superintendencia de Sociedades, bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006.
4. En cumplimiento al auto referido anteriormente, debe su despacho coordinar este proceso ejecutivo con los lineamientos del proceso concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez invoco como normas de derecho que sustentan ésta petición, lo regulado por el artículo 1 de la ley 1116 de 2006 "***Finalidad del régimen de insolvencia. El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa de activos y pasivos***". Artículo 70 de la ley 1116 de 2006 "***continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante a fin de que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario***".

PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente solicito al señor Juez, se tengan como pruebas documentales de esta petición los documentos que a continuación se relacionan:

1. Auto 460-001678 del 22 de febrero de 2021, admisión al proceso reorganización emanado de la superintendencia bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006, de la Sociedad MEYAN SA.

PETICIÓN

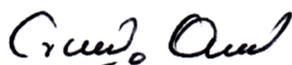
En cumplimiento a los hechos, los fundamentos de derecho y las pruebas aportadas comedidamente solicito a su Despacho se suspenda lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que decreta medidas cautelares contra los deudores solidarios, hasta tanto, el demandante se pronuncie respecto a la solidaridad de los deudores solidarios acorde con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, toda vez que, con el cumplimiento de la normatividad concursal, por tratarse de un deudor principal que se encuentra inmerso en el proceso de reorganización, esta tiene prevalencia en su cumplimiento por los principios del régimen de insolvencia, entre otros, **la universalidad**, es decir, todos los bienes del deudor y los acreedores quedan vinculados al proceso de reorganización, y **el principio de igualdad**, tratamiento equitativo a todos los acreedores y primacía de los pagos en el acuerdo de reorganización que se suscriba con todos los acreedores.

Una vez determinada la situación del deudor solidario se procederá a la defensa de mis derechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 153 No. 6-22, Bogotá D.C., dirección electrónica para notificaciones juangonzaloangel@gmail.com.co contabilidad@meyan.com.co

Del señor Juez,



JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ
C.C. No. 70.557.796
Demandado

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 18
- Borradores 1
- Elementos en... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 1
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

MEMORIAL SOCIEDAD MEYAN S.A. ADMITIDA A PROCEESO DE REORGANIZACIÓN

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 7/04/2021 12:55 PM
 Para: Legal <legal@operacionestrategica.com>

De manera atenta me permito informarle que una vez revisado nuestro sistema judicial siglo XXI y los listados de los archivos que maneja este despacho judicial, se encontró registro de la sociedad MEYAN S.A con umero de proceso 2021-00052

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de legal@operacionestrategica.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Legal <legal@operacionestrategica.com>
 Mié 7/04/2021 8:56 AM
 Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. y 49 más

Memorial Meyan Juzgados Ci...
 327 KB

Buenos días

Se comunica que la sociedad Meyan S.A. ha sido admitida a proceso de Reorganización judicial en la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,

Lizeth Agudelo Ortiz
Abogada
Operación Estratégica SAS
Cra. 14 No. 75-77 Oficina 604
Tel: 3214496288
legal@operacionestrategica.com

MEYAN S.A. EN REORGANIZACIÓN
NIT. 800.143.586-1

L Á G E L
C O N S U L T O R E S

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: INICIO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD
MEYAN S.A. EN REORGANIZACIÓN
NIT 800.143.586-1 Expediente: 26714

BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.119.730** en mi calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia y **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. **9.890.301** de Quinchía (Risaralda), en calidad de Promotor de la sociedad **MEYAN S.A. EN REORGANIZACIÓN** nos permitimos informar:

1- Que la sociedad ha sido admitida por la Superintendencia de Sociedades un proceso de reorganización judicial, contemplado en la Ley 1116 de 2006, mediante Auto 460-001678 del 22 de febrero de 2021, entidad que ha proferido el siguiente AVISO



Al contestar cite el No. 2021-01-084309

Tipo: Salida Fecha: 18/03/2021 07:23:00 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 800143586 - MEYAN SA EN REORGA Exp. 26714
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000108

WWW.LAGEL.CO

Carrera 6 N. 26B 85 / piso 5 Teléfono: (+57) 1 243 0566
Celular: 312 849 0120 Bogotá D.C. Colombia

AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11° DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN N°. 2021-01-049851 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021.

AVISA:

- 1.** Que por auto identificado con número de radicación **2021-01-049851 del 22 de febrero de 2021**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **MEYAN S.A.**, identificada con **NIT. 800.143.586**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 2.** Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como promotor, al Doctor **Octavio Restrepo Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía n° 9.890.301, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
- 3.** Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el romotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Carrera 6 # 26 B – 85 Piso 5 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos en Bogotá D.C., Celular: 3105446368, Correos electrónicos: octavio.restrepo@lagel.co y/o informacion@lagel.co.**
- 4.** Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
- 5.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
- 6.** Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **18 de**

marzo de 2021, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 25 de marzo de 2021, a las 5:00 p.m.



SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

2- La obligación que tienen de remitir a la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la calle 26 N o. 51-80 de Bogotá, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad al 22 de febrero de 2021, a fin de que sean incorporados al trámite concursal; se advierte la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

3- Con la remisión del expediente se deben poner a disposición del juez del concurso las medidas cautelares; para la constitución o conversión de títulos judiciales en el Banco Agrario deberá tener en cuenta el número del expediente **26714** y la cuenta **110019196108-02146026714**.

4- Suspender los procesos de restitución que cursen en contra de la concursada de conformidad con el Art. 22 de la ley 1116 de 2006.

Del Señor (a) Juez (a), respetuosamente,



BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO
Representante Legal



OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
Promotor

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210005200

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el inicio del proceso de reorganización empresarial que, mediante auto del 22 de febrero pasado, admitió la Superintendencia de Sociedades, en relación con la demandada **Meyan S.A.**

Lo anterior para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás deudores, para efecto de remitir el asunto ante la mencionada entidad o, se pronuncie si continúa con su ejecución, pero tan sólo en relación con los demás obligados.

Por otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Gloria Cecilia Callejas Gómez y Juan Gonzalo Ángel Jiménez se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago [art. 301 C. G. del P.], quienes durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

En firme el presente proveído ingresese a Despacho el expediente para continuar con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 056 hoy 22 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-052

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210010800

En atención a que la anterior solicitud impetrada por Nayibe Rodríguez Rozo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. PRACTICAR la prueba extraproceso de interrogatorio de parte, de Sergio Alejandro Rada Rodríguez, con el fin de que absuelva el cuestionario que por escrito o verbalmente le formulará el apoderado de la parte solicitante.

2. FIJAR el día 28 de junio de 2021, a las 10:00 a.m., para tal efecto.

En la fecha programada el señor Sergio Alejandro Rada Rodríguez, deberá exhibir los documentos referidos en el numeral 4° del escrito de subsanación.

3. NOTIFICAR esta providencia al convocado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*.

4. RECONOCER personería para actuar al abogado Luis Francisco Rodríguez Molina, como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **056** hoy **22 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JACP